



Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Av. Tres Fronteras 122- Tel/Fax: (03757) 420147 -422036 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZU - MISIONES - ARGENTINA

Puerto Iguazú, 27 de Noviembre de 2009.-

DECRETO N° 49/09

VISTO: La Ordenanza N° 49/09 sancionada en el Honorable Concejo Deliberante y;

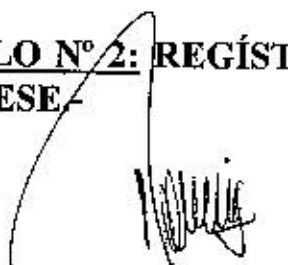
CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica, artículo N° 88, Inciso "E".-

POR ELLO:


**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PUERTO IGUAZU
DECRETA**

ARTICULO N° 1: PROMULGAR la Ordenanza N° 49/09 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todos los términos.-

ARTICULO N° 2: REGÍSTRESE. Comuníquese; Publíquese; Cumplido; ARCHÍVESE-


CARLOS JOSÉ RAVASI
Secretario de Gobierno
Mun. de Puerto Iguazú, Misiones




Dr. CLAUDIO RAÚL FILIPPA
INTENDENTE
Municipalidad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



Ciudad de Puerto Iguazú, 26 de noviembre de 2009.

Expediente N° 73/09 Letra "DEM"

ORDENANZA N° 49/09.-

VISTO

El Proyecto de construcción de un complejo recreativo cultural, presentado por la Empresa Forest Rent a Car S.R.L. en la persona de la Sra. Patricia Duran Vaca, Socia Gerenta de la misma a efectuarse en la intersección de la Avenida Tres Fronteras y Costanera (Hito Tres Fronteras); y

CONSIDERANDO

Que a fin de incrementar la oferta turística y hotelera aportando atractivos que permitan la mayor cantidad de días en nuestra ciudad, la empresa Forest Rent a Car S.R.L. , firma que opera hace mas de cinco años en nuestra localidad, cuya socia gerente es de probada solvencia económica y moral, ha presentado un proyecto que implica el rescate de una muestra de la diversidad étnica y biológica de la zona, a través de un esquema recreativo cultural basado en turismo sustentable, incluyendo un restaurante especializado en gastronomía regional y un Petit Hotel temático; y

Que un proyecto de esta envergadura generará nuevos puestos de trabajo en el sector turístico e incrementará la puesta en valor de un área clave en la imagen de la ciudad, y además permitirá una mayor recaudación municipal.

Que la Ordenanza N° 09/01 en su Artículo 6° Inc "4", permite la venta directa de Inmuebles de propiedad privada municipal, a Asociaciones previstas en el Artículo 33° Inc "2" del Código Civil, siempre que las mismas sean destinadas... "al desarrollo turístico"... en las condiciones establecidas en la Ordenanza de referencia (09/01); y

Que el Artículo 11° de la norma legal bajo examen, prevé que los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.

Que en atención a la difícil situación económica por la que atraviesa el Municipio, entendemos que los montos obtenidos por la venta del inmueble de referencia, deberán ser destinados a cubrir los sueldos de los Agentes y funcionarios municipales, y si existiere excedente serán destinados a los fines establecidos en el Artículo 10° de la Ordenanza N° 09/01.

POR ELLO

JOSE CARLOS BIAGIONI
-Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

C.R.N. Mariela E. Gallardo
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pta Iguazu

Artículo 1°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar la venta directa del inmueble identificado como Subdivisión del predio de propiedad privada municipal, denominado catastralmente como Dep 09° Munic. 43, Sección 02, Chacra 000, Manzana 000, Parcela 01, Plano de Mensura N° 27.364, con una superficie de aproximadamente



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



13.000 m2, según anteproyecto y croquis de mensura que se adjunta a la presente a la Empresa FOREST RENTA CAR S.R.L..

Artículo 2º: PREVIO a la firma de la escritura, la adquiriente deberá efectuar a su cargo la mensura definitiva del predio a adquirir.

Artículo 3º: La suma a abonar por el comprador, por la venta del inmueble de referencia será de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600,000.-)**, la que será abonada al contado y a la firma del instrumento de venta.


Artículo 4º: Los gastos administrativos de, mensura, escrituración, inscripción y los sellados y los que sean necesarios a los fines de cumplimentar la venta de referencia serán soportados en forma exclusiva y excluyente por el comprador.

Artículo 5º: La escritura traslativa de dominio estará condicionada a la efectiva concreción del proyecto propuesto, el que deberá estar finalizado en un plazo máximo de 36 meses, contados desde la suscripción del instrumento de venta del inmueble.


Artículo 6º: Los montos de dinero obtenidos por la venta del inmueble serán destinados al pago de los haberes de los agentes y funcionarios municipales, y si existiere excedente serán destinados a los objetivos establecidos en el Artículo 10º de la Ordenanza Nº 09/2001.

Artículo 7º: La Dirección de Rentas del Municipio, procederá a la inscripción automática del inmueble a nombre del comprador, determinándose a partir de ese momento, las Tasas respectivas que gravarán el inmueble a transferir.

Artículo 8º: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, Art. 88 -Inciso "e"-, cumplido, ARCHIVESE.-


JOSE CARLOS MAGIONI
-Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Mariela E. Gallardo
-Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazu

13	08
ENTRADA	SALIDA
11	11
2008	2008

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
ENTRADA	SALIDAS
11/10/08	11/10/08
ENTRO	SALIO
11	11
2008	2008



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

Cde. a Exptes. Nros. 02/00, Letra D.E.M. y 52/00, Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 15 de marzo de 2001.

ORDENANZA N° 09/01

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1° QUEDAN comprendidos dentro del régimen de la presente ordenanza los inmuebles de dominio privado Municipal que se encuentran ubicados en los límites territoriales del municipio de la ciudad de Puerto Iguazú.

ARTICULO 2°: SON objetivos de esta Ordenanza promover el desarrollo social y asimismo estimular el crecimiento de la economía turística comercial e industrial de nuestra ciudad.

ARTICULO 3°: EL Departamento Ejecutivo Municipal registrara la totalidad de las tierras de propiedad privada Municipal que existan dentro de su territorio. Las tierras fiscales sin mensura serán estudiadas, registradas e incorporadas a planes de desarrollo, de conformidad al Plan de Reordenamiento Urbano. Su finalidad se determinara teniendo en consideración su aptitud, naturaleza y los objetivos del presente régimen.

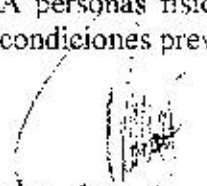
ARTICULO 4°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a vender los inmuebles de dominio privado Municipal, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de los proyectos de enajenación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.


ARTICULO 5°: LOS proyectos de enajenación deberán contener un informe detallado de los bienes inmuebles sujetos a disposición, condiciones de enajenación y fundamentos que motivan la disposición de los mismos.

ARTICULO 6°: LAS ventas inmobiliarias se efectuaran mediante licitación pública o subasta pública.

Excepcionalmente podrán venderse en forma directa los inmuebles en los siguientes casos.

- 1) A ocupantes de inmuebles destinados a vivienda, que tengan la posesión real y efectiva del mismo por un lapso de tiempo no inferior a tres (3) años, con exclusión de quienes los detentaren como consecuencia de intrusión ilegítima.
- 2) A personas físicas, únicamente un lote con destino a vivienda o comercio y en las condiciones previstas por esta norma.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. Walter Hugo Benítez
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
Expte. _____	Cde. _____
ENTRO	SALIO
Día _____	Día _____
Mes _____	Mes _____
Año _____	Año _____



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

- 3) A Asociaciones y fundaciones previstas en el Art. 33, párrafo segundo, inc. 1) del Código Civil, como asimismo a cooperativas de viviendas u otras entidades sin fines de lucro, estas últimas con el objeto de construir viviendas.
- 4) A sociedades previstas en el Art. 33, párrafo 2, inc. 2) del Código Civil con destino a la construcción de viviendas familiares, desarrollo turístico, comercial e industrial en las condiciones establecidas por esta Ordenanza.

ARTICULO 7º: LOS inmuebles adquiridos conforme el Art. 6º inc. 1) serán entregados libre de toda ocupación, con autorización de ocupación y con prohibición de arrendar, ceder, enajenar, transferir o gravar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

La escritura trasiativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago total del mismo, pudiéndose otorgar escritura hipotecaria, cuando esto resulte conveniente a criterio del D.E.M.

ARTICULO 8º: EN el supuesto del Art. 6º, inc. 2), los interesados deberán hacer llegar al Ejecutivo Municipal su propuesta, quien analizara la viabilidad de la venta y los recursos de financiamiento.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez cancelado el pago del inmueble u otorgadas las garantías necesarias.

ARTICULO 9º: LA venta de inmuebles prevista en el Art. 6º, inc. 3 y 4), se instrumentara previa aprobación por el Ejecutivo Municipal de un plan de construcción y financiación, en el cual los interesados deberán acreditar la viabilidad técnica y financiera del proyecto.

La escritura traslativa de dominio se realizara una vez finalizada la obra o en forma simultanea a la construcción de los gravámenes hipotecarios que condicionen el otorgamiento de los créditos previstos en el respectivo sistema de financiación.

ARTICULO 10º: CREASE un fondo especial al cual se afectara el producido de la realización de los inmuebles. Lo obtenido será destinado a la construcción de infraestructura básica de la ciudad hasta su total urbanización.

ARTICULO 11º: LOS precios de venta de las tierras serán fijados atendiendo sus características, naturaleza, ubicación, distancias al centro urbano y recursos turísticos. Los precios reales podrán ser bonificados como medida de fomento o estímulo, y cuando a juicio del Departamento Ejecutivo Municipal convenga a los objetivos del desarrollo de la ciudad.

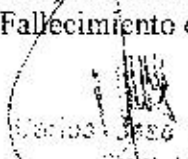
El precio no podrá ser en ningún caso inferior a la valuación fiscal.


ARTICULO 12º: EL incumplimiento de las obligaciones previstas por esta Ordenanza, como así también la falta de pago del inmueble, producirá la pérdida de todo derecho sobre el inmueble con la reversión del dominio pleno a favor de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú.

DE LA CADUCIDAD

ARTICULO 13º: LAS adjudicaciones en venta de las tierras de propiedad privada municipal caducaran por:

- I) Renuncia de su titular.
- II) Revocación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal ante la falta de cumplimiento de las disposiciones establecidas
- III) Fallecimiento del titular.


Carlos José Ravasi
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú


Dr. WALTER HUGO BENITEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

En todos los casos la caducidad de la concesión implica la pérdida de las sumas abonadas y podrá involucrar las mejoras incorporadas al predio a favor del municipio cuando se comprueben acciones u omisiones dolosas por parte del concesionario.

ARTICULO 14º: EN caso de fallecimiento del titular, el predio podrá adjudicarse a sus sucesores en la medida que reúnan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en las formas y condiciones que lo determine la reglamentación. Asimismo se reconocerá al nuevo titular el o los pagos efectuados por el causante.

DE LAS RESERVAS Y PERMISO DE USO

ARTICULO 15º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer reservas de tierras con fines de utilidad social, para atender las necesidades de la administración u organismos oficiales y las que convengan fijar como medida de prevención para futuras necesidades o en defensa de condiciones naturales especiales, el D.E.M. podrá modificar el destino de las reservas y levantarlas cuando desaparezcan las causales que la impusieron.

ARTICULO 16º: SOBRE las tierras de propiedad privada municipal, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar permiso de uso en los siguientes casos:

- a) A pobladores de escasos recursos; cuando razones de convivencia social lo aconsejen. Se autorizara su uso con carácter precario, con expresa conformidad de desocuparla dentro de los 60 días de notificado sin derecho a indemnización por ningún concepto de conformidad con las normas del Código Civil. El D.E.M. dispondrá para estos casos una superficie de hasta el 1% de las tierras de propiedad privada municipal ya urbanizadas.
- b) En los casos de falta de fijación de precios o mientras se cumplimenten los tramites de rigor, se podrá otorgar tierras a título precario o sujeto a condición resolutoria.

DE LAS MEJORAS

ARTICULO 17º: EL Departamento Ejecutivo Municipal, podrá autorizar y aun imponer el levantamiento de mejoras incorporadas en las tierras fiscales sin la debida y oportuna autorización de esa repartición sin derecho alguno de indemnización y a costa de quienes la introdujeron o poseyeren, de conformidad con la normativa vigente. El adquirente de terrenos con mejoras de terceros deberá depositar a la orden del Departamento Ejecutivo Municipal el valor que se le asigne para atender el posible reclamo de quien pruebe ser dueño de las mismas.

ARTICULO 18º: ESTAN expresamente prohibidas las operaciones de compraventa de mejoras existentes en tierras fiscales, sin expresa autorización fundada del Departamento Ejecutivo Municipal. Sin dicho requisito ningún funcionario con facultad de hacerlo certificara las firmas en contratos de esta naturaleza.

ARTICULO 19º: EL Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar multas que no excedan del valor de las mejoras y plantaciones incorporadas a los que ocupan tierras fiscales sin autorización.

Los ocupantes sancionados no podrán disponer libremente de las mejoras sin expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Quienes pretendan acreditar derechos a la propiedad de mejoras adquiridas de ocupantes sancionadas en los términos expresados en este artículo, sin haber obtenido autorización previa para su adquisición, no podrán ser tenidos en cuenta mientras no hagan efectivo el pago de la multa aplicada.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 20º: El Departamento Ejecutivo Municipal, previo análisis de la situación,

Dr. MARCELO ALBERTO SERRATE
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
- PUERTO IGUAZÚ



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

2001 Centenario de la Fundación de Puerto Iguazú

podrá fijar condiciones u obligaciones especiales para la enajenación de las tierras, con la expresa aprobación del H.C.D.

ARTICULO 21°: LA convocatoria a licitación pública o subasta se publicara por dos días y con no menos de quince días de anticipación a la fecha de licitación o remate en el Boletín Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

ARTICULO 22°: EN referencia a los requisitos y procedimientos a seguir en materia de Licitación pública y subasta pública se aplicara supletoriamente lo establecido en la Ley de Contabilidad Provincial N° 2303 y sus modificatorias.

ARTICULO 23°: LAS tierras fiscales no podrán ser adquiridas por medio de la prescripción y la simple ocupación no constituirá título de preferencia en la adjudicación de las mismas.

ARTICULO 24°: LAS tierras fiscales no podrán ser adjudicadas bajo ningún título a:

- I) Infractores reincidentes al régimen de ocupación y/o explotación de tierras y bosques fiscales.
- II) Los funcionarios enumerados en el Art. 8 de la Ley N° 37 y sus cónyuges hasta dos años después de haber cesado en el cargo, salvo que tengan derechos adquiridos con anterioridad a la asunción del cargo.
Excepcionalmente estas personas podrán ser adquirentes en venta directa de un lote con destino a vivienda.

ARTICULO 25°: EL Departamento Ejecutivo Municipal extenderá el título de propiedad con la intervención del escribano designado al efecto, perfeccionándose el dominio de aquellos adquirentes que hayan cumplido todas las obligaciones inherentes a la enajenación.

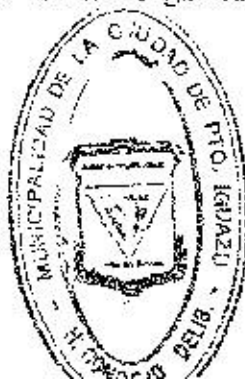
ARTICULO 26°: EL Departamento Ejecutivo Municipal designara la dependencia que tendrá a su cargo la ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza, la cual será dotada de los medios necesarios para una eficiente y eficaz función.

ARTICULO 27°: EL Departamento Ejecutivo Municipal a través de la dependencia designada, llevara un registro de todas las enajenaciones realizadas bajo la presente ordenanza.
Los registros serán de público acceso, y los funcionarios encargados del mismo deberán brindar toda la información que se solicite a petición y costo de la parte interesada.

ARTICULO 28°: EL Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente Ordenanza creando los instrumentos necesarios para su efectiva aplicación.

ARTICULO 29°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines establecidos en la Carta Orgánica Municipal, art. 88, inc. "e".
Regístrese, cumplido, ARCHÍVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




DR. WALTER HUGO BENÍTEZ
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZÚ

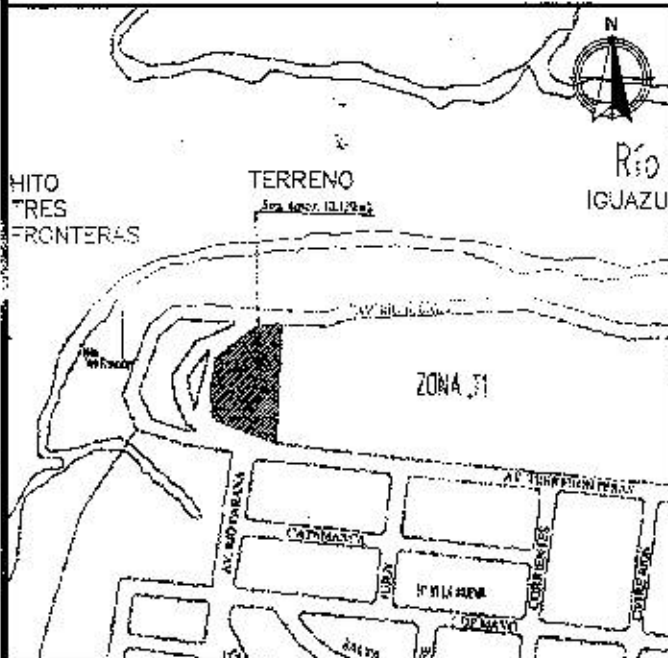
MUNICIPALIDAD DE IGUAZU

OBRA: ANTEPROYECTO DEL PASEO DEL HITO

DESTINO: CULTURAL, RECREACIONAL, COMERCIAL

PROPIETARIO:

UBICACION: Av Tres Fronteras y Av Rio Iguazu (Costanera)



PROPIETARIO:

[Handwritten signature]
 PROYECTO: *[Handwritten text]*

CALCULO:

ZONA	CHAC	MANZ	FRAC	LOTE	PARC
SUPERFICIES					m ²
Terreno				13,139	m ²
Subsuelo				158	m ²
Planta Baja				907	m ²
Primer Piso				266	m ²
Segundo Piso				236	m ²
Total Propuesto				1797	m ²

DIRECCION DE OBRA:

[Handwritten signature]
 JESSE MARIEL C. GARIBOLDI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu



[Handwritten signature]
 C. P.M. Mariela C. Gariboldi
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Cdad. de Pto Iguazu



PAL -